

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 15 DE ENERO DE 1964

Nº 15.038

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 180, 181, 182, 183 y 184 de 9 de septiembre de 1963, por las cuales se aprueban unas Resoluciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Cartas de Naturaleza

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza en el mes de diciembre de 1963.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 243 de 18 de noviembre de 1963, por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de unos quintales de arroz de primera.

Decretos Nos. 242 de 12 y 245 de 21 de noviembre de 1963, por los cuales se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de unas toneladas cortas de copra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 27 de 19 de diciembre de 1963, por la cual se otorgan unas concesiones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Recursos Minerales

Resuelto Nº 267 de 18 de julio de 1963, por el cual se declara la caducidad de unas solicitudes.

Dirección General de Industrias

Resueltos Nos. 465 de 2 y 468 de 3 de diciembre de 1963, por los cuales se autorizan unas importaciones.

Contrato Nº 47 de 18 de noviembre de 1963, celebrado entre La Nación y José Ricardo González en representación de Joel González.

Contrato Nº 52 de 4 de diciembre de 1963, celebrado entre el Gobierno Nacional y Raquel de Herrera.

Contrato Nº 53 de 3 de diciembre de 1963, celebrado entre La Nación y Flora Concepción Lam de Choy en representación de Osvaldo Choy.

Contrato Nº 54 de de de 1963, celebrado entre el Gobierno Nacional y Osvaldo Cardoze Jr.

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución Nº 174 de 26 de noviembre de 1963, por la cual se señala una cuota de importación.

Resolución Nº 176 de 22 de noviembre de 1963, por la cual se deja sin efecto lo dispuesto en una Resolución.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 180

República de Panamá.— Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 180.—Panamá, 9 de septiembre de 1963.

El Comandante Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, e Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República, don Raúl Arango N., por medio de la Resolución Nº 12 de 8 de julio de 1963, reconoció al Miembro Voluntario del Cuerpo de Bomberos de Panamá, Jaime Alfonso George Castillo, el derecho a la jubilación con una pensión vitalicia de B/250.00 mensuales de conformidad con lo que establece el Artículo 35 de la Ley 48 de 31 de enero de 1963, que dice así:

“Los Miembros Voluntarios de las Instituciones de Bomberos de la República sean Jefes

Oficiales, Clases o Bomberos mayores de cincuenta (50) años de edad que hayan prestado servicio activo por treinta (30) años, y además hayan servido al Estado por veinte (20) años por lo menos serán jubilados con el sueldo íntegro del empleo público que sirven al tiempo de su jubilación.”

Esta resolución sometida a consideración del Órgano Ejecutivo procede en derecho y por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución Nº 12 de 8 de julio de 1963, dictada por el Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República, por medio de la cual se le reconoció al señor Jaime Alfonso George Castillo, Miembro Voluntario del Cuerpo de Bomberos de Panamá, el derecho a la jubilación con una pensión vitalicia de doscientos cincuenta balboas (B/250.00) mensuales.

Esta resolución tendrá efectos fiscales cuando se incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación, la partida necesaria para cubrir esta erogación.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 181

República de Panamá.— Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 181.—Panamá, 9 de septiembre de 1963.

El Comandante Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, e Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República, don Raúl Arango N., por medio de la Resolución Nº 11 de 8 de julio de 1963, reconoció al Miembro Voluntario del Cuerpo de Bomberos de Panamá, Luis Ernesto Meléndez, el derecho a la jubilación con una pensión vitalicia de B/100.00, de conformidad con lo que establece el Artículo 36 de la Ley 48 de 31 de enero de 1963, que dice así:

“Serán jubilados con pensión de cien balboas (B/100.00) mensuales los miembros voluntarios de las Instituciones de Bomberos de la República mayores de cincuenta (50) años de edad que hayan prestado servicio activo por treinta (30) años por lo menos aún cuando nunca hayan desempeñado empleo o cargo público remunerado.”

Esta Resolución sometida a consideración del Órgano Ejecutivo procede en derecho y por tanto,

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barrera)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barrera)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución Nº 11 de 8 de julio de 1963, dictada por el Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República por medio de la cual se le reconoció al señor Luis Ernesto Meléndez, Miembro Voluntario del Cuerpo de Bomberos de Panamá, el derecho a la jubilación con una pensión vitalicia de cien balboas (B/100.00) mensuales.

Esta Resolución tendrá efectos fiscales cuando se incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación la partida necesaria para cubrir esta erogación.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.**RESOLUCION NUMERO 182**

República de Panamá.— Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 182.—Panamá, 9 de septiembre de 1963.

El Comandante Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, e Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República, don Raúl Arango N., por medio de la Resolución Nº 10 de 8 de julio de 1963, reconoció al Miembro Voluntario del Cuerpo de Bomberos de Panamá, David E. Díaz, el derecho a la jubilación con una pensión vitalicia de B/100.00, de conformidad con lo que establece el Artículo 36 de la Ley 48 de 31 de enero de 1963, que dice así:

“Serán jubilados con pensión de cien balboas (B/100.00) mensuales los miembros voluntarios de las Instituciones de Bomberos de la República mayores de cincuenta (50) años de edad que hayan prestado servicio activo por treinta (30) años por lo menos aún cuando nunca hayan desempeñado empleo o cargo público remunerado.”

Esta Resolución sometida a consideración del Organó Ejecutivo procede en derecho y por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución Nº 10 de 8 de julio de 1963, dictada por el Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República, por medio de la cual se le reconoció al señor David E. Díaz, Miembro Voluntario del Cuerpo de Bomberos de Panamá, el derecho a la jubilación con una pensión vitalicia de cien balboas (B/100.00) mensuales.

Esta resolución tendrá efectos fiscales cuando se incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación la partida necesaria para cubrir esta erogación.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.**RESOLUCION NUMERO 183**

República de Panamá.— Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 183.—Panamá, 9 de septiembre de 1963.

El Comandante Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, e Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República, don Raúl Arango N., por medio de la Resolución Nº 5 de fecha 8 de julio de 1963, reconoció al Miembro Voluntario del Cuerpo de Bomberos de Panamá, Cosme Damián Benalcázar Ramos, el derecho a la jubilación con una pensión vitalicia de B/100.00, de conformidad con lo que establece el artículo 36 de la Ley 48 de 31 de enero de 1963, que dice así:

“Serán jubilados con pensión de cien balboas (B/100.00), mensuales los miembros voluntarios de las Instituciones de Bomberos de la República mayores de cincuenta (50) años de edad que hayan prestado servicio activo por treinta (30) años por lo menos aún cuando nunca hayan desempeñado empleo o cargo público remunerado.”

Esta resolución sometida a consideración del Organó Ejecutivo procede en derecho y por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución Nº 5 de fecha 8 de julio de 1963, dictada por el Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República, por medio de la cual se le reconoció al señor Cosme Damián Benalcázar Ramos, Miembro Voluntario del Cuerpo de Bomberos de Panamá, el derecho a la jubilación con una pensión vitalicia de cien balboas (B/100.00) mensuales.

Esta resolución tendrá efectos fiscales cuando se incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación la partida necesaria para cubrir esta erogación.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 184

República de Panamá.— Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 184.—Panamá, 9 de septiembre de 1963.

El Comandante Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, e Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República, don Raúl Arango N., por medio de la Resolución Nº 6 de fecha 8 de julio de 1963, reconoció al Miembro Voluntario del Cuerpo de Bomberos de Panamá, Magdaleno Murillo Espinosa, el derecho a la jubilación con una pensión vitalicia de B/100.00, de conformidad con lo que establece el Artículo 36 de la Ley 48 de 31 de enero de 1963, que dice así:

"Serán jubilados con pensión de cien balboas (B/100.00) mensuales los miembros voluntarios de las Instituciones de Bomberos de la República mayores de cincuenta (50) años de edad que hayan prestado servicio activo por treinta (30) años por lo menos aún cuando nunca hayan desempeñado empleo o cargo público remunerado".

Esta resolución sometida a consideración del Organó Ejecutivo procede en derecho y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución Nº 6 de 8 de julio de 1963, dictada por el Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República, por medio de la cual se le reconoció al señor Magdaleno Murillo Espinosa, Miembro Voluntario del Cuerpo de Bomberos de Panamá, el derecho a la jubilación con una pensión vitalicia de cien balboas (B/100.00) mensuales.

Esta resolución tendrá efectos fiscales cuando se incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación la partida necesaria para cubrir esta erogación.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Relaciones Exteriores

CARTAS DE NATURALEZA

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza durante el mes de diciembre de 1963:

CARTAS PROVISIONALES

Eduardo Mendiondo Rivero cubano
Gilberto Urrutia salvadoreño

Jorge María Almeida cubano
Juan Manuel Lekas griego
José Castaño Canle español
Salvador Fernández Alvarez español
Fausto Cueva Cornejo ecuatoriano
Jaime Aurelio Pons Cobos ecuatoriano
Giuseppe Cava italiano
María Isabel Piad de Viggiano cubana
Francisco Mainieri Barletta italiano
Alfredo Venner colombiano
Magdalena Mans de Guitian española
Adolfo Chow Hon chino
Gladys Teresa Jiménez de Luthy costarricense
Fortunato Mangravita italiano
José Otero Aladro

CARTAS DEFINITIVAS

Ismael Valentín Hernández español
Sara Emilia Arango de Carvajal colombiana
Percival George británico
María Luisa Coreijo de Correa española
Stavros Kautsaimanis griego
Fatema Rowat de Bhiku india
Francisco Medina Ramírez ecuatoriano
Odolina Martín de Bayo española
Thomas Dan Alexander checoslovaco

El Jefe de la Sección de Naturalización,

Roberto R. Royo.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNOS QUINTALES DE ARROZ DE PRIMERA

DECRETO NUMERO 243

(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1963)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 8.365.43 quintales de arroz de primera.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 47 de la Ley número 3 de 30 de enero de 1953, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley número 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organó Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el Precio de Venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determina-

ción de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos deben ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional."

Que el señor Manuel Varela Jr., Gerente General A. I., en nota 63-503 del 2 de agosto de 1963, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con todo respeto me dirijo a usted, para informarle que esta Institución ha importado, 8.365.43 quintales de arroz de primera, tipo Canilla, a un precio de B/6.56 cada uno, arroz que llegó en el vapor "Ciudad de Guayaquil", procedente de la República del Ecuador.

Esa importación corresponde al tercer embarque de los 30,000 quintales de arroz de este tipo que le fueron adjudicados a "Virgilio Capriles", por medio de la Resolución Nº 953 del 10 de junio de 1963, de la Junta Directiva de nuestra Institución.

Para facilitar a usted la fijación de la reducción arancelaria, a continuación le detallo el costo de arroz:

Precio por quintal Cif. Panamá	B/6.56
Impuesto por bulto	0.02
Gastos de Administración, manejo y Transporte	1.50
Total	B/8.08

Como el precio oficial de venta es de B/12.00 el quintal, me permito sugerirle que el arancel sea fijado en B/3.92 por quintal a fin de cumplir con lo estipulado en el Artículo 47 de la Ley 3ª de enero de 1963.

Del señor Ministro con toda consideración,

Manuel Varela Jr.
Gerente General, A. I.

Que se estima procedente acceder a la reducción del Arancel solicitado por el IFE, para la importación de que se trata,

DECRETA:

Artículo Unico: Fijase en B/3.92 por quintal, el arancel de importación que deben pagar las 8,365.43 quintales de arroz de primera, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en su nota 63-503. Dicho arroz será usado por el Instituto de Fomento Económico.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se pagan por la misma, deben ser ingresados al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JULIO E. LINARES.

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNAS TONELADAS CORTAS DE COPRA

DECRETO NUMERO 242
(DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1963)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 537.604 toneladas cortas de Copra.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 47 de la Ley número 3 de 30 de enero de 1953, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley número 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción de estos casos deben ser la de regulación o sostén del precio del producto nacional."

Que el señor José María Sánchez B., Gerente General en Nota Nº 63-638 de 9 de octubre de 1963, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con todo respeto me dirijo a usted para informarle que esta Institución ha importado 537.604 toneladas cortas de Copra a un precio de B/186.45 cada una para Industrias Panamá-Boston, S. A., Copra que llegó en el vapor Sian Maru", procedente de Manzanillo, República de México.

Esa importación corresponde al segundo embarque de las 1,500 toneladas que le fueron adjudicadas a la Cia. Ford, S. A., por medio de la Resolución Nº 943 de 29 de mayo de 1963.

Para facilitar a usted la fijación de la reducción arancelaria, a continuación le detallo el costo de esa Copra:

Precio por tonelada Cif. Panamá	B/.186.45
Impuesto por bulto	0.40
Gastos Administrativos y otros	5.00
Total:	191.85

Como el precio oficial de venta a Industrias Panamá-Boston, S. A., es de B/225.00 por tonelada, me permito sugerirle que el arancel sea fijado en B/33.15 por tonelada a fin de cumplir con lo

estipulado en el Artículo 47 de la Ley 3ª de enero de 1963.

Del señor Ministro con toda consideración,

José María Sánchez B.,
Gerente General.

Se estima procedente acceder a la reducción del Arancel solicitado por el IFE para la importación de que se trata;

DECRETA:

Artículo Unico: Fijase en B/33.15 por tonelada, el arancel de importación que deben pagar las 537.604 toneladas cortas de copra, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en nota Nº 63-638.

Dicha importación será usada por la Cía. Ford, S.A., y los derechos arancelarios que se pagan por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JULIO E. LINARES.

DECRETO NUMERO 245

(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1963)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 559.3185 toneladas cortas de Copra.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 47 de la Ley número 3 de 30 de enero de 1953, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley número 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Órgano Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción de estos casos debe ser la de regulación o sostén del precio del producto nacional."

Que el señor José María Sánchez B., Gerente

General, en nota Nº 63-635 de 9 de octubre de 1963, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con todo respeto me dirijo a usted para informarle que esta Institución ha importado 559.3185 toneladas cortas de copra a un precio de B/186.45 cada una para la Cía. Panameña de Aceites, S. A., copra que llegó en el vapor "Sian Maru", procedente de Manzanillo, México.

Esa importación corresponde al segundo embarque de las 1,500 toneladas que le fueron adjudicadas a la Cía. Ford, S. A., por medio de la Resolución Nº 943 del 29 de mayo de 1963 de la Junta Directiva de nuestra Institución.

Para facilitar a usted la fijación de la reducción arancelaria, a continuación le detallo el costo de esa copra:

Precio por tonelada Cif. Panamá	B/186.45
Impuesto por bulto	0.40
Gastos Administrativos y otros	5.00

Total:	B/191.85
---------------	-----------------

Como el precio oficial de venta a la Cía. Panameña de Aceites, S. A., es de B/225.00 la tonelada, me permito sugerirle que el arancel sea fijado en B/33.15 por tonelada a fin de cumplir con lo estipulado en el Artículo 47 de la Ley 3ª de enero de 1953.

Del señor Ministro con toda consideración,

José María Sánchez B.,
Gerente General.

Se estima procedente acceder a la reducción del Arancel, solicitado por el IFE para la importación de que se trata;

DECRETA:

Artículo Unico: Fijase en B/33.15 por tonelada, el arancel de importación que deben pagar las 559.3185 toneladas cortas de copra, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en nota Nº 63-635.

Dicha importación será usada por la Cía. Ford, S. A., y los derechos arancelarios que se pagan por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JULIO E. LINARES.

Ministerio de Obras Públicas

OTORGANSE UNAS CONCESIONES

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.— Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Reso-

lución número 27.—Panamá, 19 de diciembre de 1963.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 26 de noviembre de 1963, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos, dictó la Resolución Nº 16, por medio de la cual se recomendó la adaptación de la Empresa Hidroeléctrica El Valle, S. A., al Decreto Ley número 31 de 27 de septiembre de 1958,

RESUELVE:

Otorgar concesión en el ramo de electricidad a la Empresa Hidroeléctrica El Valle, S. A., con domicilio en el Valle de Antón, de conformidad con las siguientes cláusulas:

Primera: El objeto de esta concesión es el derecho al desarrollo de actividades de la industria eléctrica que comprenden generación de energía eléctrica por medios hidráulicos y térmicos, transformación, transmisión, distribución y venta, destinándose la energía que se genera a la de servicios públicos dentro de la zona de explotación.

Segunda: El concesionario dispone para el objeto de la presente concesión, de una planta generadora de energía eléctrica por medios térmicos, compuesta por dos unidades generadoras marca General Motors; tipo, Detroit Diesel con capacidades de 150 kilovatios y 75 kilovatios respectivamente, así mismo dispone de los aparatos de control y de las líneas de transmisión y distribución correspondientes.

Tercera: Los citados equipos se encuentran ya instalados y en operación en El Valle de Antón, Provincia de Coclé, obligándose el Concesionario a mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas en la presente concesión y realizar la ampliación de esas obras e instalaciones en la proporción adecuada para llenar los mismos fines.

Cuarta: La duración de esta concesión será de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento legal del contrato de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ley número 31 de 27 de septiembre de 1958.

Quinta: El Concesionario queda obligado al cumplimiento del Decreto Ley número 31 de 27 de septiembre de 1958 y su Reglamento, y adquiere y contrae los derechos y obligaciones que en ellos se establecen, en lo relativo al objeto de esta concesión.

Igualmente el Concesionario queda obligado a cumplir con las leyes que disponen sobre el uso de las aguas.

Sexta: El Concesionario queda obligado a proporcionar servicios en toda la zona comprendida dentro del Valle de Antón durante el lapso de esta concesión, de conformidad con el Decreto Ley número 31 de 27 de septiembre de 1958 y su Reglamento. El área inicial de la explotación de servicio público de electricidad será la población de El Valle.

Las áreas aquí descritas se indicarán en un plano debidamente suscrito por el Director Ge-

neral de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfono y el Concesionario. Dicho plano formará parte integrante del contrato de concesión.

Séptima: El Concesionario contrae el compromiso de proporcionar un servicio en condiciones eficientes, dentro de la zona a que se refiere la cláusula sexta de la presente, a todo el que lo solicite, según lo establecido en los preceptos relativos del Decreto Ley número 31 de 27 de septiembre de 1958 y su Reglamento.

Octava: Para los efectos de esta Resolución, se considera como monto del capital inicial de la concesión, la suma de cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y siete balboas con cincuenta y seis centésimos B/55,857.56), que es la que se desprende de los libros de la Empresa Hidroeléctrica de El Valle, S. A., a fecha de 1º de marzo de 1962. Una vez que se haya hecho una revaluación de los bienes comprendidos en el Artículo 42 del Decreto Ley número 31 de 27 de septiembre de 1958, y al tenor del artículo 136 del mismo, se hará la fijación del monto del capital inicial por medio de Resolución de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos.

Novena: El Concesionario no podrá traspasar, enajenar o arrendar, en todo o en parte, la presente concesión sin la previa aprobación por Resolución Ejecutiva o por Resuelto del Ministerio de Obras Públicas, respectivamente, y con base en los estudios y recomendaciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos.

Décima: Se reconocen al Concesionario todos los derechos y servidumbres con que ha venido prestando servicio hasta la fecha de esta Resolución y todos los que en su favor se desprendan del Decreto Ley número 31 de 27 de septiembre de 1958, y el Decreto Ley Nº 535 de 14 de mayo de 1960, dictado por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, para la prestación de los servicios propios de la presente concesión.

Décima Primera: De conformidad con lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Ley número 31 de 27 de septiembre de 1958, son de utilidad pública las obras y servicios del Concesionario, amparados por la presente concesión.

El Concesionario tendrá, asimismo, derecho a ocupar predios rústicos o urbanos de propiedad particular cuando sea necesario, a juicio de la Comisión y mediante los convenios correspondientes con los propietarios para la ejecución de las expresadas obras. En caso de oposición de los propietarios, procederá a juicio del Ministerio de Obras Públicas la ocupación temporal, total o parcial, la limitación de derechos de dominio, o la expropiación, de acuerdo con las disposiciones de la ley respectiva.

El Concesionario tendrá también derechos para obtener las servidumbres legales que fueren necesarias para los fines de esta concesión.

Décima Segunda: Las condiciones generales de esta concesión y los derechos y obligaciones inherentes a la misma, serán las que el Decreto Ley número 31 de 27 de septiembre de 1958 y su

Reglamento determinen para servicio público de electricidad.

Además de cumplir con dichas condiciones generales, el Concesionario se sujetará a las siguientes condiciones especiales:

1. Cumplir con todos los proyectos de ampliación de sus instalaciones, presentados a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

2. Las tarifas provisionales de servicio público de electricidad que aplicará el Concesionario en la zona de concesión, serán las que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos autorice. Dichas tarifas provisionales, debidamente suscritas por el Director General de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos y el Concesionario, formarán parte integrante del contrato de concesión.

Las tarifas arriba mencionadas tendrán carácter provisional y, por lo tanto, estarán sujetas a cambio tan pronto la Comisión haga el respectivo estudio tarifario.

Décima Tercera: Los proyectos de ampliación a que se refiere el inciso 1° de la cláusula Décima Segunda, serán los que se describen a continuación:

DISTRIBUCION: Se distribuirá energía eléctrica durante las 24 horas del día.

GENERACION: Se instalará una unidad generadora de 100 kilovatios en el año de 1964.

También se instalará una planta hidroeléctrica con capacidad de 300 kilovatios dentro del lapso de 5 años y previa autorización del Instituto de Recursos Hídricos y Electrificación.

ALUMBRADO PUBLICO: El alumbrado público se aumentará a medida que lo solicite el Gobierno, previo estudio económico.

Décima Cuarta: El suministro total de energía eléctrica por el Concesionario en el área de su concesión, deberá haberse aumentado hasta la cantidad de ochocientos sesenta mil kilovatios hora (860,000 kwh) por año, durante el quinto año de esta concesión.

Décima Quinta: Toda modificación o ampliación de las obras e instalaciones estarán sujetas a lo que dispone el Decreto Ley número 31 de 27 de septiembre de 1958 y su Reglamento, y también el Código Eléctrico Nacional que preparará la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos.

Décima Sexta: El Concesionario queda obligado a efectuar ampliaciones o modificaciones de las obras e instalaciones cuando éstas no cumplan con lo que dispone el artículo anterior o cuando sin perjuicio del Concesionario así lo exija el interés social.

Décima Séptima: El Concesionario estará obligado a comunicar a la Comisión la fecha de iniciación de las obras de ampliación y terminará dichas obras dentro de un plazo razonable, convenido anteriormente entre el Concesionario y la Comisión.

Décima Octava: La potencia máxima para uso industrial que debe suministrarse con el carácter de servicio público a cada cliente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6° del Decreto Ley número 31 de 27 de septiembre de 1958, será el medio por ciento ($\frac{1}{2}\%$) de la capacidad generadora total del Concesionario. El Concesionario está obligado a suministrar dicha potencia y puede aumentarla si esto no perjudica el consumo público en general.

Décima Novena: La caducidad de esta concesión se declarará a pedido de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos, mediante Resolución Ejecutiva a través del Ministerio de Obras Públicas, en los siguientes casos:

1. Cuando no se inicien o no se terminen las obras e instalaciones comprendidas en el plan inicial de la concesión, de acuerdo con los proyectos aprobados y dentro de los plazos señalados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

2. Cuando se varíe sin autorización del Gobierno el objeto para el cual fue otorgada la concesión.

3. Cuando el Concesionario traspase o enajene los bienes propios de la Concesión o permita su utilización por terceros para fines extraños a la misma, sin obtener autorización previa del Gobierno.

4. Cuando se interrumpan totalmente sin causa justificada, los servicios públicos a que está destinada la concesión durante doscientas horas acumuladas en el transcurso de un año.

5. Cuando se declare la quiebra del Concesionario.

Vigésima: Esta Concesión de servicio público de electricidad adquiere carácter contractual cuando el solicitante acepta por escrito y con firma legalizada, los términos de la presente Resolución otorgatoria. El contrato correspondiente debe constar por escritura pública.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE B. CARDENAS.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE LA CADUCIDAD DE UNAS SOLICITUDES

RESUELTO NUMERO 267

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Recursos Minerales.—Resuelto número 267.—Panamá, 18 de julio de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado a este Departamento por la sociedad denominada "Pana-

má Magnetite Company, S. A.", inscrita al Folio 499 del Tomo 363, Asiento 82.135 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público y representada por el Lic. R. Phillips P., panameño, abogado, con cédula de identidad personal número 3-4-3905, solicitó dos (2) zonas para realizar exploraciones de hierro, ubicadas en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá, distinguidas como Zonas Nos. 1 y 2 de una capacidad superficial de 997 hectáreas + 4970 Mts. 2 y 994 hectáreas + 620 Mts. 2 respectivamente, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

Que el interesado presentó a este Departamento los planos correspondientes a la zonas solicitadas numeradas como Planos Nos. 533 y 534 el 16 de julio de 1962 debidamente levantados por el agrimensor oficial Carlos E. Biebarach, ratificados ante un Juez de Circuito y aprobados por el Departamento de Recursos Minerales;

Que mediante Liquidación Nº 31713 del 8 de enero de 1963, la interesada pagó los impuestos mineros correspondientes al período comprendido entre el 16 de julio al 31 de diciembre de 1962 y adeuda los impuestos de minas correspondientes al año de 1963, requisito éste indispensable para al continuación de la tramitación regular;

Que el Artículo 196 del Código de Minas en vigencia, establece la caducidad de denuncia a falta de instancia del interesado en un término de seis (6) meses y que ha transcurrido mucho más de seis meses, sin que el interesado haya gestionado para que se le dé curso correspondiente a la tramitación de su negocio; y

Que el abandono por parte del interesado en la tramitación de su negocio entorpece el desarrollo de la política socio-económica del Estado, toda vez que sin derechos legales definitivos, retiene determinadas áreas sin explorarlas y en perjuicio de personas mejor intencionadas en las exploraciones y explotaciones de nuestros recursos minerales;

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, la caducidad de las solicitudes presentadas a este Despacho por la sociedad denominada "Panamá Magnetite, S. A.", inscrita al Folio 499 del Tomo 363, Asiento 82.135 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público y representada por el Lic. R. Philipps P., de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal número 3-4-3905, para efectuar exploraciones de hierro, ubicadas en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

Declarar libre las áreas denunciadas por otro interesado y enviar copia de este instrumento legal al señor Gobernador de la Provincia de Panamá y al Administrador General de Rentas Internas para los efectos fiscales correspondientes.

Fundamento Legal: Artículo 196 del Código de Minas.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome

AUTORIZANSE UNAS IMPORTACIONES

RESUELTO NUMERO 465

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 465.—Panamá, 2 de diciembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 21 de noviembre de 1963, el señor G. Canelópulos, en representación de Tagarópulos, S. A., solicita autorización para importar 100 (cien) toneladas de Fosfato Dicalcico, compuesto alimenticio, para la fabricación de alimentos para aves.

Que la solicitud del señor G. Canelópulos, tiene como fundamento el Arancel vigente cuyo ordinal a la letra dice: Ordinal Nº 081-09-09 "Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados que no se producen en el país, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.....Libre".

RESUELVE:

Autorizar al señor G. Canelópulos, en representación de Tagarópulos, S. A., para que importe 100 (cien) toneladas de Fosfato Dicalcico, compuesto alimenticio, para la fabricación de alimentos para aves.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Ricardo de la Espriella.

RESUELTO NUMERO 468

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto Número 468.—Panamá 3 de diciembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre, y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 21 de Noviembre de 1963, el señor G. Canelópulos, en representación de Tagarópulos, S. A., solicita autori-

zación para importar 100 (cien) toneladas de Morea.

Que la solicitud del señor G. Canelópulos, tiene como fundamento el Arancel vigente cuyo ordinal a la letra dice: Ordinal No. 0181-09-09 "Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados que no se producen en el país, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.....Libre".

RESUELVE:

Autorizar al señor G. Canelópulos, en representación de Tagarópulos, S. A., para que importe 100 (cien) toneladas de Morea.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Ricardo de la Espriella.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 47

Entre los suscritos, a saber: José Ricardo González, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 4 AV-127-648, con residencia en el Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, en nombre y representación del joven Joel González, quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, por una parte, y Azael Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por la otra, que en adelante se denominará La Nación, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

La Nación se compromete:

A) A suministrar al joven Joel González, por conducto del Contratista y durante el término de cinco (5) años, la suma de ciento quince balboas (B/115.00) mensuales, pagados por trimestres adelantados, a fin de que efectúe estudios de Fitoparasitología en el Instituto Tecnológico de Monterrey, México.

El Contratista se compromete:

a) A que su representante asista puntualmente a la Escuela de Agricultura y Ganadería del Instituto Tecnológico de Monterrey, México, donde hace estudios de Fitoparasitología, salvo casos de fuerza mayor oportunamente comprobados y comunicados al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

b) A que su representante informe cada tres meses, por lo menos al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, sobre su aprovechamiento, conducta y asistencia a la Escuela bajo certificado del Rector o de quien haga sus veces en tales casos. Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento de esta obliga-

ción determinará la suspensión del pago de toda mensualidad hasta que se cumpla el requisito.

c) Que no cambie de escuela o la índole de sus estudios sin la previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. La falta de cumplimiento de esta obligación podrá determinar la rescisión de este Contrato.

d) A que no contraiga matrimonio al tiempo en que disfrute de los beneficios de este Contrato.

e) A que se dedique con asiduidad a sus estudios a fin de que obtenga el Diploma correspondiente en el término estipulado en este Contrato.

f) A que preste sus servicios al Gobierno Nacional por un tiempo igual al goce de la beca, en una rama de la administración pública en que de acuerdo con sus estudios pueda prestarlos, si así le fuere solicitado.

En caso de que el joven Joel González fracasare en sus estudios por falta de asistencia o de aplicación, incapacidad o cualquier otra causa que no pueda definirse como causa mayor o si no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones especificadas en este Documento, el presente Contrato será rescindido administrativamente y el Contratista devolverá a La Nación la suma invertida en la beca de que se trata.

El Contrato será efectivo a partir del 1º de diciembre de 1963, y para garantizar su cumplimiento el Contratista presenta como fiador al señor José Domingo González, quien en señal de aceptación firma este Contrato.

Para constancia se firmará el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Por La Nación,

AZAZEL VARGAS,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Contratista,

José Ricardo González.
Céd. 4 AV-127-648.

El Fiador,

José Domingo González.

CONTRATO NUMERO 52

Entre los suscritos a saber: Azael Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional y que en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra Raquel de Herrera, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal número 7 AV-87-910, quien en lo sucesivo se llamará La Arrendadora, han convenido en celebrar un Contrato cuyos cláusulas son las siguientes:

Primera: La Arrendadora cede en arrendamiento a La Nación el local de su propiedad, con un frente de nueve metros con veintiocho cen-

ímetros (9,28) de fondo, y nueve metros con setenta y cuatro centímetros (9,74) de frente; está dividido en tres departamentos, tiene paredes de quinchá al estilo del país, techo de tejas y maderas nacionales, con patio y servicio sanitario, ubicado en la calle Las Tablas Nº 129, en la población de Pedasí, Distrito de Pedasí, donde funcionará la oficina de Divulgación Agrícola.

Segunda: El canon de arrendamiento será la suma de veinte balboas (B/20.00) mensuales.

Tercera: Será por cuenta de La Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por La Arrendadora.

Cuarta: La Arrendadora faculta a La Nación para hacer las mejoras que crea necesarias dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este Contrato quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon del arrendamiento.

Quinta: La Arrendadora se compromete, durante el término de duración de este Contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este Contrato tendrá una duración de un (1) año, a partir del 1º de marzo de mil novecientos sesenta y tres hasta el 29 de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Por La Nación,

AZAZEL VARGAS,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

La Arrendadora,

Raquel de Herrera,
Céd. Nº 7 AV-87-910.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

Con cargo al artículo Nº 1000401.209 del actual presupuesto.

CONTRATO NUMERO 53

Entre los suscritos, a saber: Flora Concepción Lam de Choy, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal

número 4-22-400, con residencia en Concepción, Provincia de Chiriquí, en nombre y representación del joven Osvaldo Choy quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, por una parte, y Azazel Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por la otra, que en adelante se denominará La Nación, han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

La Nación se compromete:

A) A suministrar al joven Osvaldo Choy, por conducto del Contratista y durante el término de cinco (5) años, la suma de setenta y cinco balboas (B/75.00) mensuales, pagados por trimestres adelantados, a fin de que efectúe estudios de Agrología en la Universidad Agraria Lima, Perú.

El Contratista se compromete:

A) A que su representante asista puntualmente a la Universidad Agraria en Lima, Perú, donde hace estudios de Agrología, salvo casos de fuerza mayor oportunamente comprobados y comunicados al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

B) A que su representado informe cada tres meses, por lo menos al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, sobre su aprovechamiento, conducta y asistencia a la Escuela, bajo certificado del Rector o de quien haga sus veces en tales casos. Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento de esa obligación determinará la suspensión del pago de toda mensualidad hasta que se cumpla el requisito.

C) Que no cambien de escuela o la índole de sus estudios sin la previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. La falta de cumplimiento de esta obligación podrá determinar la rescisión del Contrato.

D) A que no contraiga matrimonio al tiempo en que disfrute de los beneficios de este Contrato.

E) A que se dedique con asiduidad a sus estudios a fin de que obtenga el Diploma correspondiente en el término estipulado en este Contrato.

F) A que preste sus servicios al Gobierno Nacional por un tiempo igual al goce de la Beca, en una rama de la administración pública en que de acuerdo con sus estudios pueda prestarlos, si así le fuere solicitado.

En caso de que el joven Osvaldo Choy, fracase en sus estudios por falta de asistencia o desaplicación, incapacidad o cualquier otra causa que no pueda definirse como causa mayor; o si no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones especificadas en este documento, el presente Contrato será rescindido administrativamente y el Contratista devolverá a La Nación la suma invertida en la Beca de que se trata.

El Contrato será efectivo a partir del 1º de marzo de 1964, y para garantizar su cumplimiento el Contratista presenta como fiador a la señorita Eneida Choy Lam, quien en señal de aceptación firma este Contrato.

Para constancia se firmará el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Por la Nación,

AZAZEL VARGAS,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Contratista,

Flora Concepción Lam de Choy.
Céd. Nº 4-22-400.

El Fiador,

Eneida Choy Lam.
Céd. 3-38-419.

mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Por La Nación,

AZAZEL VARGAS,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Arrendador,

Oswaldo Cardoze Jr.,
Cédula Nº 8-65-492.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, ... de ... de mil novecientos sesenta y tres.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

Con cargo al Artículo Nº 1000601.209 del actual Presupuesto.

CONTRATO NUMERO 54

Entre los suscritos a saber: Azael Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra el señor Oswaldo Cardoze Jr., varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal número 8-65-495, quien en adelante se llamará El Arrendador, han convenido en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento de conformidad con las cláusulas siguientes:

Primera: El Arrendador, dá en arrendamiento a La Nación, el local correspondiente al Nº 20 en el segundo alto del Edificio I.B.M., ubicado en Avenida Méjico y Calle 29 de esta ciudad, tiene un área de 45 metros cuadrados (5x9) con paredes de bloques repellados, techo de concreto, servicios sanitarios para ambos sexos, con división y muebles de madera, cortinas, piso de baldotex, luces fluorescentes, para que funcione la Oficina del Consejo Técnico Nacional de Agricultura.

Segunda: El canon del arrendamiento será la suma de sesenta balboas (B/60.00) mensuales.

Tercera: Será por cuenta de La Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución será pagado por el Arrendador.

Cuarta: El Arrendador incluye cortinas y división con puertas, y faculta a La Nación para hacer las mejoras que crea necesarias dentro de la casa arrendada, mejoras que una vez vencido este Contrato quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento.

Quinta: El Arrendador, se compromete durante la vigencia del presente Contrato a pintar el Departamento y mantenerlo en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este Contrato tendrá una duración de un (1) año, a partir del 1º de marzo de 1963 hasta el 29 de febrero de 1964. Podrá ser prorrogado a voluntad de ambas partes.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los catorce días del

Oficina de Regulación de Precios

SEÑALASE UNA CUOTA DE IMPORTACION

RESOLUCION NUMERO 174

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 174.—Panamá, 20 de noviembre de 1963.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante carta del 8 del presente mes, la Inter American Hatchery Inc., ha solicitado a esta Oficina la fijación de una cuota de importación de veintidós mil setecientos quince (22,715) docenas de huevos fértiles las cuales formaban parte de la cuota concedida para el primer semestre del presente año;

Que no obstante las gestiones realizadas tanto por el Instituto de Fomento Económico, como por esta Oficina, en el sentido de reducir la importación de huevos fértiles para la industria avícola nacional, al consultar directamente con los sectores interesados en la misma, se ha podido verificar que la industria avícola nacional no puede prescindir absolutamente de la importación de huevos fértiles para sus necesidades, y que en el país funciona una planta moderna que suministra pollos recién nacidos a los países circunvecinos;

Que de acuerdo con el mismo principio de reducir, hasta donde fuese posible, las importaciones de aquellos artículos que pueden producirse en el país, principio éste con el cual se han mostrado anuentes todos los importadores de hue-

vos fértiles, esta Oficina está contemplando la reducción progresiva y efectiva de la importación de este renglón durante el presente semestre,

RESUELVE:

Artículo primero: Señálase una cuota de importación de veintidós mil setecientos quince (22,715) docenas de huevos fértiles a favor de la Inter American Hatchery Inc. para el segundo semestre del presente año para la producción de pollitos que serán vendidos en el exterior.

Artículo segundo: Los embarques correspondientes a esta cuota de importación deben cumplir los requisitos de sanidad exigidos por el Departamento de Agricultura, del país exportador, así como también todos los reglamentos exigidos por nuestras autoridades.

JOSE D. PINEL F.,
Victor M. Pinilla,
Secretario Ejecutivo.

**DEJASE SIN EFECTO LO DISPUESTO
EN UNA RESOLUCION**

RESOLUCION NUMERO 176

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución Nº 176.—Panamá, 22 de noviembre de 1963.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 149 de 2 de octubre de 1962, la Oficina de Regulación de Precios, sometió al régimen de importación restringida al Alambre de Púas y las Grapas, en atención a que la empresa de Productos Esenciales, S. A., había hecho dicha solicitud al tenor del Decreto Ejecutivo Nº 41 de 7 de junio de 1961;

Que mediante oficio Nº N-63-184 de 2 de septiembre de 1963, el Consejo de Economía Nacional notificaba que la solicitud de contrato con la empresa Productos Esenciales, S. A., sometida a estudio y consideración de dicho organismo, fue negada mediante oficio Nº N-63-13 de 25 de enero de 1963;

Que mediante oficio Nº N-185 de 15 de noviembre de 1963, el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, destaca el hecho de que la actividad de enrollado de alambres en las condiciones actuales, no genera empleo de mano de obra y tampoco representa una economía en concepto de fletes por cuanto la materia prima que en este caso es el alambre, tiene prácticamente igual peso y volumen;

Que por las consideraciones apuntadas y por no estar ya esta empresa enmarcada en el Decreto Ejecutivo Nº 41 de 7 de junio de 1961, que complementa la Ley 19 de 14 de febrero de 1962, que faculta a esta Oficina para regular la importación de artículos que vayan a ser objeto de

producción nacional, en beneficio de las nuevas industrias que proyectan firmar contratos con la Nación de protección industrial, se hace necesario tomar las medidas del caso,

RESUELVE:

Artículo único: A partir de la fecha, déjase sin efecto lo dispuesto en la Resolución Nº 149 de 2 de octubre de 1962, que sometía al régimen de importación al Alambre de Púas y las Grapas.

JOSE D. PINEL F.,
Victor M. Pinilla,
Secretario Ejecutivo.

AVISOS Y EDICTO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro hacer saber a los interesados que ha sido fijada para el día 17 de febrero de 1964, a las diez en punto de la mañana (10:00 a. m.) la licitación pública por el alquiler de dos (2) cantinas con servicios de agua, luz y equipo existente, que están ubicadas en el Hipódromo "Presidente José A. Remón Cantera".

Asimismo se les informa que pueden obtener las especificaciones en las horas hábiles de oficina.

Panamá, 13 de enero de 1964.

JULIO E. LINARES,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

(Unica publicación)

AVISO NUMERO 1

LICITACION PUBLICA

El suscrito, Viceministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes 14 de febrero de 1964, para llevar a cabo, en el Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro, a las diez de la mañana, la Licitación Pública, autorizada por la Resolución Ejecutiva Nº 242, de 30 de diciembre de 1963, para dar en arrendamiento, al mejor postor, un local comercial de 6.94 metros por 3.70 metros o sea una superficie de 25.80 metros cuadrados, ubicado en el piso alto del Edificio de Administración del Aeropuerto Internacional de Tocumen, al costado Norte de dicho edificio y entre la pared del Almacén de Casimires y Sedas del señor Ben Btresh, para ser utilizado, exclusivamente para "Salón para Pasajeros".

Cada propuesta constará de dos sobres cerrados, escritas en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, con tres copias, en papel simple, uno que solamente contendrá la proposición ajustada al Pliego de Cargos, la Fianza Provisional, el Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta y el Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social y todos los demás requisitos y documentos sujetos al Pliego de Cargos o Especificaciones, con exclusión del precio, y el otro que contendrá únicamente el precio de la oferta. El primer sobre se abrirá primero y de no ajustarse a los requisitos que establece el Código Fiscal y el pliego de cargos, se rechazará la oferta y no se procederá a abrir ni hacer constancia del contenido del segundo sobre.

Los licitadores deben hacer sus posturas ajustándose a los requisitos del Pliego de Cargos o Especificaciones, así como a las exigencias que establezcan las disposiciones legales que regula la materia.

El precio básico para este arrendamiento será el que resulte de la licitación pública, tomando como base el precio de B. 30.00 el metro cuadrado por año.

Para ser postor en esta licitación es necesario adjuntar a la respectiva propuesta Patente Comercial.

Los licitadores que concurran a la licitación deberán

constituir en depósito como fianza provisional, al presentar su propuesta, la cantidad que corresponda, como mínimo del diez por ciento (10%) del importe o valor total del local objeto del Contrato.

El rematante cuando sea del caso prestará la fianza definitiva, la cual será el veinte por ciento (20%) del mismo importe o valor total del local objeto del Contrato.

El término de duración del Contrato será de cuatro (4) años, prorrogables a voluntad de las partes.

Los interesados podrán concurrir al Despacho del Director de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para solicitar los Pliegos de Cargos o especificaciones y en demanda de cualquiera otras informaciones sobre esta licitación.

Quien presida la licitación rechazará de plano, en el acto mismo de la apertura de los pliegos, las proposiciones que no fueren acompañadas de la fianza, las que no se ajusten al pliego de cargos, y las que contengan ofertas indeterminadas, tales como la de ofrecer "tal rebaja sobre la mejor postura", o "tal mejora sobre la propuesta más ventajosa; y las que omitan cualesquiera de los requisitos exigidos por el Código Fiscal.

Panamá, 6 de enero de 1964.

M. DE J. QUIJANO,
Viceministro de Hacienda y Tesoro..

(Única publicación)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles

AVISO OFICIAL

Por este medio se notifica formalmente al público en general, que por haberlo solicitado así mismo número apreciable de posibles licitantes, con el fin de estudiar detenidamente los planos y especificaciones respectivos, la licitación que debía celebrarse el 17 de enero de 1964, para la construcción de la Segunda Fase del camino de Río Piedras a Portobelo que contempla la construcción de cuatro puentes, ha sido pospuesta para las diez (10:00) en punto de la mañana del día cuatro (4) de febrero del presente año.

Panamá, 8 de enero de 1964.

JOSE B. CARDENAS,
Ministro de Obras Públicas.

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, mayor de edad, abogado, casado, con oficinas en Ave. Cuba Nº 33A-34 de esta ciudad con cédula de identidad personal Nº 8-99-324, a nombre de la firma "De la Guardia, Arosemena & Benedetti" y en representación de la sociedad denominada "Exploraciones Bahía Montijo, S. A.", ha solicitado la concesión de una zona ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, y localizada así:

"Zona Norte de Punta Malina-A: Partiendo del punto 1, situado a 7935' + 784.45 m. de latitud Norte y 81903' + 485.90 m. de longitud Oeste, se miden 10.000 m. para llegar al punto 2, de latitud Norte 7935' + 784.45 m. y longitud Oeste 80957' + 1521.20 m., de donde con rumbo Norte se miden 1.000 m. para llegar al punto 3, a 7935' + 1784.45 m. de latitud Norte y 80957' + 1521.20 m. de longitud Oeste. De este punto, con rumbo Oeste, se miden 10.000 m. para llegar al punto 4, situado a 7935' + 1784.45 m. de latitud Norte y 81903' + 486.20 m. de longitud Oeste, de donde se miden 1.000 m. con rumbo Sur, para llegar al punto 1, de partida".

Area: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 7 de noviembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

L. 55,598

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, mayor de edad, abogado, casado, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 33A-34 de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-99-324, a nombre de la firma "De la Guardia, Arosemena y Benedetti" y en representación de la sociedad denominada "Exploraciones Bahía Montijo, S. A.", ha solicitado la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas y localizada así:

"Zona Norte de Punta Malina-B: Partiendo del punto 3, situado a 7935' + 1784.45 m. de latitud Norte y 80957' + 1521.20 m. de longitud Oeste, se miden 10.000 m. con rumbo Oeste y se llega al punto 4 de latitud Norte 7935' + 1784.45 m. y longitud 81903' + 486.20 m. Oeste de donde con rumbo Norte se miden 1.000 m. y se llega al punto 5, de latitud Norte 7936' + 941.34 m. y longitud Oeste 81903' + 486.20 m. De allí, con rumbo Este se miden 10.000 m. y se llega al punto 6, situado a 7936' + 941.34 m. de latitud Norte y 80957' + 1521.20 m., de donde se miden 1.000 m. con rumbo Sur para llegar al punto 3, de partida.

Area: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se considere perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 7 de noviembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

L. 55,598

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, mayor de edad, abogado, casado, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 33A-34 de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-99-324, a nombre de la firma "De la Guardia, Arosemena & Benedetti" y en representación de la sociedad denominada "Exploraciones Bahía Montijo, S. A.", ha solicitado la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas y localizada así:

"Zona Norte de Punta Malina-C: Partiendo del punto 5, situado a 7936' + 941.34 m. de latitud Norte y 81903' + 486.20 m. de longitud Oeste, se miden 10.000 m. con rumbo Este para llegar al punto 6 de latitud Norte 7936' + 941.34 m. y longitud Oeste 80957' + 1521.20 m. de donde con rumbo Norte se miden 1.000 m. y se llega al punto 7 de latitud Norte 7937' + 098.23 m. y longitud Oeste 80957' + 1521.20 m. De allí con rumbo Oeste, se miden 10.000 m. y se llega al punto 8, situado a 7937' + 098.23 m. de latitud Norte y 81903' + 486.70 m. de longitud Oeste, de

donde con rumbo Sur se miden 1,000 m. hasta llegar al punto 5, de partida".

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se considere perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 7 de noviembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

L. 55,598

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Bendetti, mayor de edad, abogado, casado, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 33A-34 de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-99-324, a nombre de la firma "De la Guardia, Arosemena & Bendetti" y en representación de la sociedad denominada "Exploraciones Bahía Montijo, S. A.", ha solicitado la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas y localizada así:

"Zona Norte de Punta Malina-D: Partiendo del punto 7, situado a 7937' + 098.23 m. de latitud Norte y 80957' + 1521.20 m. de longitud Oeste, se miden 10,000 m. con rumbo Oeste y se llega al punto 8, de latitud 7957' + 098.23 m. y longitud 81903' + 486.70 m., de donde con rumbo Norte se miden 1,000 m. para llegar al punto 9, de latitud Norte 7937' + 1098.23 m. y longitud Oeste 81903' + 486.70 m., de donde se miden 10,000 m. con rumbo Este y se llega al punto 10, de latitud Norte 7937' + 1098.23 m. y longitud Oeste 80957' + 1521.20 m., de donde se miden 1,000 m. con rumbo Sur y se llega al punto 7, de partida".

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se considere perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 7 de noviembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

L. 55,598

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Bendetti, mayor de edad, abogado, casado, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 33A-34 de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-99-324, a nombre de la firma "De la Guardia, Arosemena & Bendetti" y en representación de la sociedad denominada "Exploraciones Bahía Montijo, S. A.", ha solicitado la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas y localizada así:

"Zona Norte de Punta Malina-E: Partiendo del punto 9, situado a 7937' + 1098.23 m. de latitud Norte y 81903' + 486.70 m. de longitud Oeste, se miden 10,000 m. con rumbo Este y se llega al punto 10, de latitud Norte 7937' + 1098.23 m. y longitud Oeste 80957' + 1521.20 m. de donde con rumbo Norte se miden 1,000 m. para llegar al punto 11 de latitud Norte 7938' + 255.12 m. y 80957' + 1521.20 m. de longitud Oeste, de donde se miden 10,000 m. con rumbo Oeste y se llega al punto 12, situado a 7938' + 255.12 m. de latitud Norte y 81903' + 487.10 m. de longitud Oeste. De allí, con rumbo Sur, se miden 1,000 m. hasta llegar al punto 9, de partida".

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se considere perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 7 de noviembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

L. 55,598

(Única publicación)

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 de la mañana en punto, del día viernes 7 de febrero de 1964, se recibirán propuestas en el Despacho del Director Ejecutivo, para el suministro de materiales, mano de obra, equipo, etc., para la instalación de líneas de agua de 4" y 6" en el acueducto de la ciudad de Nata.

Para ser considerada, la propuesta deberá presentarse en sobres separados cerrados. Uno conteniendo precios y otro los requisitos, con el nombre del proponente en cada uno. La propuesta deberá presentarse en papel sellado, con un timbre del Soldado de la Independencia y de acuerdo con el modelo que aparece en las especificaciones.

El juego de planos y el pliego de especificaciones podrán obtenerse a partir del 8 de enero de 1964 en la Oficina del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, Vía España Nº 2018, Teléfono 3-2640, previo depósito de la suma de B. 50.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo, cheque certificado girado a favor del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales o Bonos del Estado.

Solamente se entregará un juego de planos con depósito a cada persona, los juegos adicionales serán comprados. A las personas que participen en la Licitación se les devolverá el 100% del depósito si lo entregan en buen estado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de apertura de la Propuesta. Aquellos que no participen no tendrán derecho a devolución del depósito.

El IDAAN se reserva el derecho de rechazar una o todas las Propuestas, reanunciar o de aceptar entre las admitidas la que mas convenga a sus intereses.

Panamá, 3 de enero de 1964.

FEDERICO G. GUARDIA,
Director Ejecutivo.
(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 574, bajo Asiento Nº 102.436 del Tomo 466 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, se encuentra debidamente inscrita una copia de la Escritura Pública Número 2789 de julio 19 de 1963 de la

Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocolizaron los documentos relacionados con la disolución de la sociedad anónima denominada "Chiari Mora S. A." y la fecha de su inscripción en el día primero de octubre de 1963.

Que la Sociedad Anónima denominada "Chiari Mora S. A." se encuentra inscrita al Folio 421, Asiento 93.099 del Tomo 431 de la Sección de Personas Mercantil de esta Oficina de Registro Público.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las once y cincuenta y ocho minutos de la mañana del día de hoy ocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Subdirector General del Registro
Pública.

José Guerrero G.,

L. 58621

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Banco Nacional de Panamá, por este medio,

HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 49 de la Ley 11 de 1956, se ha señalado el día 4 de febrero de 1964 para que tenga lugar en las oficinas del Banco (Casa Matriz) el remate del bien de su propiedad que más adelante se describe:

Finca número 2047, inscrita al folio 412 del tomo 32 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno y casa allí construida, de dos pisos, de madera y techo de hierro acanalado, ubicado en la Calle 25 Este, Barrio de Calidonia de esta ciudad.

Linderos: Norte, Calle 25 Este, en que tiene la casa el Nº 8; Sur, casa de H. L. Walker; Este, predio de dueño desconocido (sic); Oeste, predio de Antonio Vilarino.

Medidas: 129 metros cuadrados. Esta finca perteneció a Adilia María Jované.

Valor de la Base: B/ 2,687.00

Se admitirán posturas desde las ocho hasta las tres en punto de la tarde del día antes señalado. Las pujas y repujas, por no menos de B/ 10.00 cada una, serán oídas dentro de la hora siguiente, en que se hará la adjudicación al postor que más ofrezca. No se admitirán posturas que no excedan de la base señalada para la venta de la citada finca y para ser postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento (5%) del valor de la base en efectivo, cheque certificado o de Gerencia o Bonos del Estado. El Banco admitirá posturas en las que se ofrezca pagar de contado el veinte por ciento (20%) del valor del remate y el resto a un plazo de cinco años, mediante hipoteca de la finca correspondiente. El rematante que no cumpliera con la obligación de pagar dentro del término de cinco días del abono de que se ha hecho mención, perderá el cinco por ciento consignado. El Banco se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses. Los gastos de escritura e inscripción corren a cargo del comprador.

Panamá, 14 de enero de 1964.

José R. Almanza,
Secretario del Banco Nacional
de Panamá.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Segundo Municipal del Distrito de La Chorrera, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por las señoras Cristobalina Muñoz Vda. de Gibbs, y Teresa Gibbs Muñoz contra la señora Benilda A. de Lapeira, se ha señalado el día siete de febrero del corriente año para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se venda en pública subasta una casa habitación propiedad de la señora Benilda A. de Lapeira, que se describe así:

"Casa Nº 4425, de la calle Libertador y los Guayabitos de esta población, hecha de concreto (piedra y cemento),

techo de zinc acanalado, tiene las siguientes dimensiones 26 pies de ancho, 50 pies de largo; 14 pies de alto; con un anexo de garage que mide 11 pies de ancho y 19.5 pies de largo está cercada de alambre ciclón, una parte y la otra alambre de púas; con ventanas de hierro en el Poreh; y persianas de cristal interiores; el piso parte de mosaicos y el resto de cemento; enclavada sobre terreno Municipal, la se le da un valor de cuatro mil balboas B/ 4,000.00. Esta casa es de propiedad de la señora Benilda A. de Lapeira".

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil balboas (B/ 4,000.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor, es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate. Se advierte al público que si el día se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a efecto el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

La Chorrera, 13 de enero de 1964.

La Secretaria en Funciones de Alguacil Ejecutor,
Hercilia Romero I.

L. 58618

(Única publicación)

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio comunico que por escritura pública número 404 de esta misma fecha, de la Notaría Primera de Colón, la sociedad "Parvani Internacional, S. A.", compró al señor Thanwerdas Nenumal Parvani, el establecimiento comercial "FLOR DE BOMBAY", ubicado en el local número 11 de la Sección Industrial de la Zona Libre de Colón.

Colón, 2 de diciembre de 1963.

Parvani International, S. A.
Gopichand Thanwerdas Parvani,
Vicepresidente,
Cédula E-3-3405.

L. 59616

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE NUMERO 2

La suscrita, Secretaria del Juzgado Municipal del Distrito de Chame, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Agustín Figueroa contra O. H. Herdman se ha fijado el miércoles veintinueve de enero corriente para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente al demandado, consistente en un compresor con su motor, sin marca de fábrica ni número de serie.

Servirá de base para el remate la suma de doscientos balboas (B/ 200.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate. Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Chame, 8 de enero de 1964.

La Secretaria en Funciones de Alguacil Ejecutor,
Melva E. de Ríos Delgado.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Manuel Burgos, se ha dictado auto de declaratoria de heredero, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, ocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Como la prueba descrita es la que exigen los artículos 1616 y 1617 del Código Judicial, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentario de Manuel Burgos, desde el día diez y seis (16) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), fecha de su defunción;

Segundo: Que es heredero del causante, sin perjuicio de terceros y de acuerdo con el testamento, la señora Lilia Berta Castillo viuda de Burgos; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Tengase al Lic. Enrique Gerardo Abrahams como apoderado especial de la demandante, en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Raúl Gmo. López G.—Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy ocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 58753

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Alfonso Chan o Chan Kun Chee, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, trece de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Alfonso Chan o Chan Kun Chee desde el día 15 de octubre de 1963, fecha en que ocurrió su defunción; Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Felicia Chen de Chan, María Elida Chen de Siu y Ana Teresa Chen de Siu en su calidad de esposa sobreviviente la primera y de hijos las demás; y, ordena; Que comparezca a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y; Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Anibal Pereira D.—Leticia Vincensini, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, 13 de enero de 1964.

La Secretaría,

ANIBAL PEREIRA D.

Leticia Vincensini.

L. 58582

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 27

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el abogado, señor Francisco Chiari, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, natural y vecino del Distrito de Parita, con oficina en el Nº 2035 de la Plaza Principal de la ciudad del mismo nombre y portador de la cédula de identidad personal Nº 6 AV-23-11, solicita, para su mandante y quien le ha conferido legal poder ante este despacho, señor Heleodoro Deago, mayor de edad, soltero, agricultor, natural del Distrito de Chitré, y vecino del Distrito de Parita, portador de la cédula de identidad personal Nº 6 AV-102-453, se le adjudique el título de plena propiedad, por compra, sobre el globo de terreno denominado "Estero del Horcón", ubicado en el Distrito de Parita, con una capacidad superficial de once hectáreas con siete mil doscientos metros cuadrados (11 Hect. con 7,200 m2.), y dentro de los siguientes linderos: Norte, Terreno del peticionario Heleodoro Deago; Sur, Terreno de Juan Eloy Deago (o de los herederos de Manuel Mora); Este, Albina y camino de El Macano a Parita; y Oeste, Terreno del Peticionario Heleodoro Deago.

Y que sirva de formal notificación al público, para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Parita, por el término de Ley, además sendas copias se le entregan al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital.

Chitré, 30 de marzo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Díaz S.

L. 44292

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 157

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor, Antonio Villalaz Villarreal, varón, panameño, mayor de edad, casado, ebanista, natural y vecino del Distrito de Chitré, con residencia en el Llano Bonito, portador de la cédula de identidad personal número 6-13-533, ha solicitado a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, y por medio de memorial (solicitud) fechado 28 de febrero de 1963, se le adjudique a título de propiedad, por compra y de manera definitiva, sobre un globo de terreno el cual no tiene nombre, ubicado en el Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, con una capacidad superficial total de tres hectáreas con mil novecientos ochenta metros cuadrados (3 Hect. con 1,980 m2.), dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno de Juan B. Rodríguez;

Sur: Terrenos de los señores, Isabel Tello e Ida Vda.

de Tello; y Río La Villa;

Este: Terreno de Ida. Vda. de Tello; y

Oeste: Camino de La Isleta.

Y que sirva de formal notificación al público, para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Chitré, por el término de Ley, y dos copias se le entregan al interesado para que las haga publicar tanto en la Gaceta Oficial, como en un periódico de la Capital, tal como lo ordena la Ley.

Chitré, 19 de abril de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Díaz S.

L. 5351

(Única publicación)